

CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
¡LA LEYENDA VIVE!

RESOLUCIÓN No. 007 de 2019

«Por la cual se declara la terminación unilateral y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2000 »

LA SECRETARÍA GENERAL

En ejercicio de las atribuciones legales que les confiere la Constitución y la Ley, en especial las contenidas en el Decreto Departamental 472 de 2018, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el 08 de noviembre de 2000 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2000 entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría General y el señor **ANDRES ELOY ORDOÑEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.092.549 de Bogotá, el cual tenía por objeto *«El objeto del presente contrato es la prestación por parte del contratista de sus servicios profesionales de abogado, a fin de que asuma la prestación judicial, activa o pasiva del Departamento de Cundinamarca, en procesos derivados de los convenios interadministrativos, de obra, como de interventoría, relacionados en la cláusula segunda, incluyendo aquellos derivados de las acciones judiciales relativas a las pólizas que garantizaban las obligaciones de dichos convenios, bien sea que se haya interpuesto o se interponga en el futuro»*.

Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2000, se estableció como indeterminado, dando inicio el 15 de noviembre de 2000, conforme a lo establecido en la Cláusula que señala:

«CLAUSULA SEXTA: Plazo de Ejecución del Contrato: El plazo de ejecución del presente contrato será indeterminado, es decir, hasta que se profiera sentencia de última instancia».

Que el valor del contrato es indeterminado, toda vez, que se establece una suma fija de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$57.500.000) incluido IVA y una comisión de éxito, de conformidad a lo establecido en la Cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 015 de 2000, la cual señala:

«CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: "El valor de los honorarios profesionales del contratista corresponde a una suma indeterminada pero determinable, representada por una comisión de éxito, que es una suma equivalente al veinte por ciento (%20) del valor que se recupere para el Departamento. El veinte por ciento (20%) de cada condena favorable iniciando con el primer proceso, se abonará a los honorarios pagados como suma fija, hasta cubrirlos en su totalidad. Tan pronto esto suceda, el porcentaje de cuota Litis se causará a favor del



SECGENERAL
SECRETARÍA GENERAL DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 8.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1207/1805/1802
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

RESOLUCIÓN No. 007 de 2019

«Por la cual se declara la terminación unilateral y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2000»

contratista en su totalidad. La suma fija es la cantidad de cincuenta y siete millones quinientos mil pesos m/cte. (\$57.500.000) incluido IVA (...))

Que el ordenador del gasto aprobó la garantía única No. GU042075, certificado GU088851, expedida el 09 de marzo de 2016 por la compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA, con una cobertura por el Cumplimiento del Contrato hasta el 09/03/2017, teniendo como suma asegurada el 20% el valor tasado por honorarios profesionales dentro del contrato es decir, la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000) M/cte

Que el 20 de septiembre de 2016, el contratista, señor **ANDRES ELOY ORDOÑEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D)**, falleció, estando en ejecución el contrato de prestación de servicios profesiones No. 015 de 2000.

Que la supervisora del contrato doctora Maria Stella González Cubillos, Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca mediante informe final de fecha 06 de febrero de 2018, señaló el balance financiero del contrato donde se reflejan los pagos efectuados en el desarrollo del contrato por la suma de SEISCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$605.485.174), de los cuales CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$57.500.000) corresponden a una suma fija y QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$547.985.174) a la prima de éxito.

Que la supervisora del contrato dio alcance al anterior informe por radicado de fecha 10 de abril de 2018, mediante el cual informa a la Secretaría general "Como se indicó en el informe hoy objeto de alcance, el Contrato de Prestación de Servicios profesionales 015-2000, ha estado en ejecución alrededor de 16 años, pasando por distintas administraciones de gobierno y diferentes supervisores, es necesario precisar que según información suministrada por las Secretaría de Hacienda y Secretaría General, durante el tiempo transcurrido, al contratista se le reconoció y pagó tanto la suma fija establecida en el contrato, como primas de éxito por valor de \$547.985.174, para un total ejecutado de \$605.485.174 pesos M/cte. "El proceso número 2000-01208, cuya prima se reclama, tuvo como resultas la condena a la Previsora S.A. Compañía de Seguros y a Coinco, a favor del Departamento de Cundinamarca, por la suma de \$492.741.256. La Previsora efectuó el pago mediante depósito judicial a favor del Departamento, por lo que a través de memorial de fecha 10 de noviembre de 2017, suscrito por la nueva apoderada del departamento, se solicitó el desarchivo del proceso, a fin de que el Tribunal administrativo de Cundinamarca, haga entrega real y efectiva del título para que sea ingresado formalmente a las arcas del ente departamental".



SECGENERAL
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 8.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1207/1805/1802
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



«Por la cual se declara la terminación unilateral y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2000 »

Que el numeral 2 del artículo 17 de la ley 80 de 1993 dispone como causal de terminación unilateral anticipada de los contratos estatales la siguiente:

«ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.

La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

(...)

2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (Subrayado y negrilla fuera del texto)»

Que al momento del fallecimiento el señor, ANDRES ELOY ORDOÑEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D), se encontraba al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, estableciéndose una correcta relación entre lo cancelado y las sumas establecidas legalmente.

Que el artículo 11 de la ley 1150 de 2008 establece el plazo de la liquidación de los contratos de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

RESOLUCIÓN No. 007 de 2019

«Por la cual se declara la terminación unilateral y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2000 »

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo »

Que de conformidad a lo anterior, le corresponde a la Secretaría General del Departamento terminar y liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2000, por muerte del contratista.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

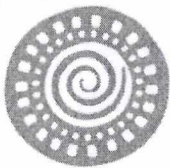
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral anticipada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2000 suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA GENERAL Y ANDRES ELOY ORDOÑEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D)**, identificado con la cedula de ciudadanía numero No. 19.092.549 de Bogotá D.E., por muerte del contratista, hecho que ocurrió el 20 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2000, suscrito con el señor **ANDRES ELOY ORDOÑEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.092.549 de Bogotá D.E., por muerte del contratista, de acuerdo al estado de cuenta y certificación de cumplimiento expedida por la supervisora del contrato.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor inicial del Contrato / Convenio	\$57.500.000	
Valor Adición (prima de éxito)	\$547.985.174	
Valor Ejecutado		\$605.485.174
Saldo a favor del Contratista		
Saldo a favor de la Entidad para liberar		
Sumas iguales	\$605.485.174	\$605.485.174

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que a partir de la fecha de terminación unilateral del presente contrato, no seguirán vigentes las obligaciones de ejecución del objeto por parte del contratista, ni las de reconocimiento económico del servicio por parte del Departamento de Cundinamarca.



CUNDINAMARCA
EL DORADO
¡LA LEYENDA VIVE!

RESOLUCIÓN No. 007 de 2019

«Por la cual se declara la terminación unilateral y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2000 »

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, a los posibles herederos o beneficiarios del señor **ANDRES ELOY ORDOÑEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.092.549, en la que se tendrá en cuenta la prelación de créditos y los órdenes sucesorales conforme lo establece el Código Civil en sus artículos 2495, 1045 y siguientes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, ante el Oficina jurídica de la Secretaria General.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la parte resolutive de la presente resolución, en la página web de la Gobernación de Cundinamarca y en un medio masivo de comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los

14 MAR 2019

OMAR AUGUSTO CLAVIJO CLAVIJO
SECRETARIO GENERAL

Reviso y Aprobó
Clara Isabel Vega Rivera
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Secretaria General

Maria Stella Gonzalez Cubillos
Supervisora

Proyecto: Dennys Alexandra Rueda Isaza



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 8.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1207/1805/1802
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co